



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

SEÑORES:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCELEJO, SUCRE

E. S. D

Referencia: **Otorgamiento de poder**

SADIT MARIA VERGARA ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.739.699 de Corozal, Sucre, muy respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora KAREN LUCIA ELI PAREDES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificada con la C.C. No. 23.183.986 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.310 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie ACCION DE TUTELA, contra EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO HOY JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, DESPACHO REPRESENTADO POR LA SEÑORA MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA, por violación al debido proceso e igualdad.

Mi apoderada queda facultada para, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, notificar(se), retirar la petición con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73 a 77 del C G. del P.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

Relevo a mi apoderada de Gastos y Costas.

Atentamente;


SADIT MARIA VERGRA ALVAREZ

C.C. 64.739.699 de Corozal

Acepto;



KAREN LUCIA ELI PAREDES C.C. No. 23.183.986
T.P. No. 201.310 C.S de la J.



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCELEJO, SUCRE
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

KAREN LUCIA ELI PAREDES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificada con la C.C. No. 23.183.986 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.310 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora SADIT MARIA VERGARA ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.739.699 de Corozal, Sucre, con todo respeto manifiesto á usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la ACCION DE TUTELA, contra EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO HOY JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, DESPACHO REPRESENTADO POR LA SEÑORA MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA, por violación al debido proceso e igualdad.

HECHOS:

1. Mi representada presento el proceso de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE SINCELEJO, en su condición de PERSONA NATURAL



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

NO COMERCIANTE, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 1069 de 2015.

2. Mediante la solicitud de negociación de deudas, el centro de conciliación procedió a realizar las notificaciones pertinentes a los acreedores para que asumieran su defensa dentro del trámite
3. Posteriormente y cumpliendo con todas las etapas procesales en lo referente al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante establecido en la ley 1564 de 2012, el centro de conciliación fundación Liborio Mejía de Sincelejo el día 11 de octubre del 2018, aplicando el control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso verifico que todos los acreedores se encontrarán debidamente notificados y como quiera que la ley en el artículo 552 del código general del proceso indica que aquellos acreedores que tengan objeción en cuanto a la naturaleza existencia y cuantía de las obligaciones las presentarán dentro del trámite.
4. Debido a lo anterior, y como quiera que el acreedor MANUEL ANTONIO PEREZ ASSIA, mediante su apoderada doctora MARIA ELVIRA GOMEZ FERNANDEZ, presento sustento su objeción el operador de insolvencia, procedió a enviar el expediente de insolvencia a la oficina judicial el día 30 de noviembre de 2018, por lo que mediante acta de reparto le correspondió su trámite al Juzgado Cuarto Civil Municipal Sincelejo, con radicación **700014 00300420180080800.**



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

5. Ahora bien, el operador de insolvencia siguiendo el conducto procesal envía al juez dada la competencia señaladas por los siguientes artículos del C. G del P :

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

“9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.”

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas*

8. En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, de manera privativa, el juez del domicilio del deudor.

ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. *De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

PARÁGRAFO. *El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.*

ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. *Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*

6. Seguidamente, el juez solo estaba supeditado a resolver el planteamiento sobre las objeciones presentadas, como lo resalta la norma antecesora, sin embargo, el día 27 de enero de 2020 resuelve rechazar el procedimiento de insolvencia sin sustento legal solo señalando que no cumplía con los requisitos del artículo 538 del C.G del P.



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

7. Consecutivamente, el juez no solo vulneró el debido proceso, sino que además se extralimitó de lo que avalan las leyes, ya que él no está habilitado a tomar ese tipo de determinaciones, con el cual ha causado un perjuicio de 4 años, al no resolver el tema sobre las objeciones planteadas en el año 2018, como lo señala el artículo 552 del C.G del P, **que solo le ordena resolver de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador, situación que no ha ocurrido, razón por la que la seguridad jurídica del trámite de insolvencia y del deudor en este caso ha sido prolongada en el tiempo por parte del juez.**
8. Así mismo, se resalta que la falta de agilidad del juez y director del despacho se encuentra desvasada en este caso, debido que el artículo 121 de nuestra estatuto procesal le impone al juez que no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal y la decisión de rechazo del trámite sucedió el día 27 de enero del año 2020.
9. Desde el año 2018, el centro de conciliación fundación Liborio Mejía de Sincelejo, a través de peticiones por parte esta profesional del derecho a solicitado Información oportuna para



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

que se continuará con el trámite de insolvencia tal como lo establece el artículo 552 del código general del proceso, puesto que una vez recibida por el conciliador la decisión del juez se señala nueva fecha y hora para la continuación de las audiencias que se comunicarán la misma forma prevista la aceptación de la solicitud al deudor y a sus acreedores lo cual evidentemente en este caso no se ha podido dar por la negligencia por parte del operador judicial.

10. Hoy 25 de agosto del año 2022, nuevamente procedo a solicitar información sobre el expediente de la señora SADIT VERGARA, ante el centro de conciliación Fundación Liborio Mejía Sede Sincelejo, a lo cual me informan que el expediente no ha llegado al despacho judicial para que el operador proceda a resolver la situación que sigue fue creada por parte del operador judicial con su decisión razón por la que sigue la vulneración al debido proceso y es pertinente presentar la acción de tutela para que se deje sin efecto la decisión proferida mediante el auto de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo hoy Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, rechazo el trámite de insolvencia.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

La Constitución Política en su artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional define esta garantía como un principio inherente al Estado de Derecho que “posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad” 1 y cuyo alcance está supeditado al deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción2 .

La Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010 concluyó que el derecho fundamental al debido proceso comprende:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

Asimismo, esta Corporación se ha referido al derecho al debido proceso administrativo como “(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley”

En ese contexto, el debido proceso administrativo se configura como una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada por la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes y después de adoptar una determinada decisión.

Frente a este particular, en la citada Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal” 6 . Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

El juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional colombiana, en concordancia con la jurisprudencia comparada, desarrolló un conjunto de herramientas denominado juicio o test de igualdad, cuyo objeto es verificar la existencia de una violación al respectivo principio. El modelo colombiano hace uso de una mixtura entre los modelos europeos y norte americano, a fin de garantizar, de la mejor forma posible el respeto por la igualdad. En primer lugar, el carácter *relacional* del derecho a la igualdad supone una comparación entre sujetos, situaciones y medidas. Por ello, el uso del juicio o test implica la identificación de tres presupuestos principalmente, a saber: **(i)** los sujetos a comparar; **(ii)** el bien, beneficio o ventaja respecto del cual se da el tratamiento desigual; y **(iii)** el criterio relevante que da lugar al trato diferenciado. Ha sido sostenido por la jurisprudencia constitucional, que el juicio integrado de igualdad tiene tres etapas de análisis, distribuidas de la siguiente manera: **(i)** establecer el criterio de comparación: patrón de igualdad o *tertium comparationis*, esto es, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se compara sujetos de la misma naturaleza; **(ii)** definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales; y **(iii)** averiguar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la Constitución.



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

Además, en lo que concierne a la intensidad del juicio o test en cuestión, el tribunal ha señalado, en sentencias como la C-227 de 2004-que el test a emplear podrá ser: **(i)** leve, en tanto la medida legislativa haga alusión a materias económicas, tributarias, de política internacional o aquellas en las cuales el legislador disponga de un amplio margen de configuración normativa, esto es, que el medio empleado sea idóneo para la consecución del fin y que no existan prohibiciones constitucionales respecto del fin buscado y de dicho medio; **(ii)** intermedio, siempre que se esté ante una valoración de medidas legislativas en las cuales se pueda ver afectado el goce de un derecho constitucional no fundamental. Este nivel del juicio representa una exigencia mayor y comprende no únicamente la consideración acerca de la conveniencia del medio, sino también el examen de la conducencia para la materialización del fin perseguido por la norma examinada; y **(iii)** estricto, para los casos en los que la medida tenga una mayor proximidad a los principios, derechos y valores superiores, en cuyo caso, debe llevarse a cabo un estudio íntegro de proporcionalidad.

En cuanto a la aplicación de estos grados de intensidad, por regla general se ejerce el control de constitucionalidad con un test leve. Esta regla se formula a partir de dos importantes consideraciones, por una parte, el respeto al principio democrático, que obliga a darle un peso importante a la labor de creación del legislador, pues debe permitirse un margen considerable de valoración sobre los asuntos objeto de regulación, a partir de la búsqueda de propósitos que se ajusten a los mandatos de la Carta; y por la otra, la presunción de constitucionalidad que existe sobre las decisiones legislativas, lo que se traduce en que no toda distinción de trato involucra la existencia de un componente discriminatorio. Este test ha sido aplicado en casos en que se estudian materias económicas, tributarias o de política internacional, o en aquellos en que está de por medio una competencia específica definida en



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

cabeza de un órgano constitucional, o cuando, a partir del contexto normativo del precepto demandado, no se aprecia *prima facie* una amenaza frente al derecho sometido a controversia.

Por otro lado, la jurisprudencia ha precisado que el juicio estricto de igualdad procede, en principio: 1) cuando está de por medio una clasificación sospechosa, tal como ocurre con aquellas que están basadas en las categorías prohibidas para hacer diferenciaciones que están relacionadas en el inciso 1º del artículo 13 de la Constitución; 2) cuando la medida afecta fundamentalmente a personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, a grupos marginados o discriminados, a sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o a minorías insulares y discretas; 3) cuando aparece *prima facie* que la medida que hace la diferenciación entre personas o grupos afecta gravemente el goce de un derecho constitucional fundamental; y 4) cuando la medida que es examinada es creadora de un privilegio.

PRETENSIONES

Solicito atentamente a su despacho que se ampare los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y se dé cumplimiento a lo solicitado en el correspondiente a:

- Que se ordene al EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO HOY JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, dejar sin efecto la decisión proferida mediante el auto de fecha 27 de enero de 2020 y en su defecto proceda a resolver las objeciones Únicamente se estudiarán aquellas objeciones que versen sobre la calificación y graduación de los créditos, existencia, naturaleza y cuantía, y que hayan sido planteadas en la audiencia de negociación de deudas del día 11 de



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

octubre de 2018, las cuales fueron sustentadas el día 19 y 24 de octubre de 2018, de conformidad al estatuto procesal en su artículo 552.

- Que se vincule al trámite al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE SINCELEJO, ubicado en la Calle 22 N° 16 – 18 Piso 3 Oficina. 301. Edificio. Altamisa, en Sincelejo – Sucre, mediante el correo electrónico sincelejofundacionlm.org

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

ANEXOS

- Copia de los oficios entregados por parte de la Fundación Liborio Mejía de Sincelejo.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada puede ser notificado en la Calle 22 No.16-40, Sincelejo.



SOLICITAR ABOGADO S.A.S.

Asistencia Jurídica en: *Derecho Civil, Laboral, Familia, Administrativo, Responsabilidad Médica y otros asuntos Jurídicos.*

Notificaciones Judiciales:
cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La accionante las recibirá en la dirección Carrera 25ª#19-09 barrio San Francisco de Corozal, Sucre.

Como apoderada recibo notificaciones al Correo Electrónico:
karenliparedes@hotmail.com

Respetuosamente;

Karen Lucía Eli Paredes

KAREN LUCIA ELI PAREDES
C.C. No. 23.183.986 de Sincelejo.
T.P. No. 201.310 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

137

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Calle 22 No. 16-40 Torre A Piso 4°
Sincelejo –Sucre

OFICIO N° 372 (al Contestar favor citar el número del proceso y oficio)

Sincelejo, 10 de febrero de 2020

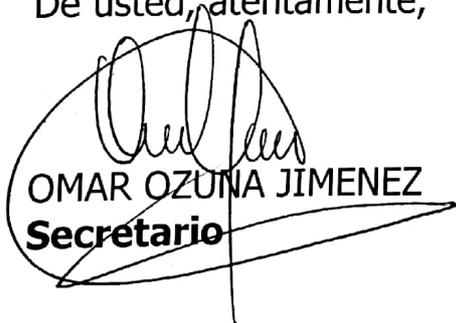
Señor
Operador de Insolvencia
CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA.

Ciudad

ASUNTO: Rechazo de trámite de insolvencia.

Informo a usted que este despacho, por medio de auto proferido de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso de INSOLVENCIA No 2018-00808-00, seguido por SADIT MARIA VERGARA ALVALEZ, con C.C. No. 64.739.699, mediante apoderado judicial, RESOLVIO: Ordenar que proceda al rechazo del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 538 del CGP.

De usted, atentamente,


OMAR OZUNA JIMENEZ
Secretario

RECEBIDO
FECHA: feb 26/2020
HORA: 9:13am
Centro de Conciliación y Arbitraje
Fundación Liborio Mejía


OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

4 de febrero de 2021, 12:55

Buenas tardes

Por medio del presente se adjunta oficio informando rechazo de trámite de insolvencia así mismo se le hace saber que este correo es enviado directamente del correo institucional de este Juzgado por lo tanto queda confirmado.

Atentamente,

MARIA MERCEDES DUARTE SAMPAYO
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 2018-00808 OFICIO RECHAZO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA.pdf
49K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Calle 22 No. 16-40 Torre A Piso 4°
Sincelejo –Sucre

OFICIO N° 676 (al Contestar favor citar el número del proceso y oficio)

Sincelejo, 25 de febrero de 2020

Señor
Operador de Insolvencia
CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA.

Ciudad

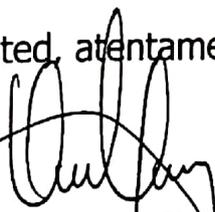
ASUNTO: Rechazo de trámite de insolvencia.

Informo a usted que este despacho, por medio de auto proferido de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso de INSOLVENCIA No 2018-00808-00, seguido por SADIT MARIA VERGARA ALVALEZ, con C.C. No. 64.739.699, mediante apoderado judicial, RESOLVIO: Ordenar que proceda al rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 538 del CGP.

En consecuencia, se ordenó la devolución del expediente.

Consta de un (1) cuaderno con 142 folios.

De usted, atentamente,


OMAR OZUNA JIMENEZ
Secretario

OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

9 de marzo de 2021, 11:43

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

De acuerdo a oficio de rechazo emitido por su despacho de de fecha 25 de febrero de 2020, dentro del proceso con radicado 2018-00808-00 cuya notificación a este centro de conciliación fue realizada el día 04 de febrero de 2021. Me permito solicitar la devolución del expediente para la continuidad de de dicho proceso ya que este se encuentra en original en su despacho.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

 **MIRTHA GUERRERO OROBIO**

 **Directora**

 **sincelejo@fundacionlm.org**

 **3144191778**

 **<https://fundacionlm.org/>**



[El texto citado está oculto]

**Respuesta automática: OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA
PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO**

Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

9 de marzo de 2021, 11:43

Se informa que su mensaje ha sido recibido.

Gracias por su atención...

IMPORTANTE

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de junio 2020, tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN a partir del 17 junio 2020 en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SINCELEJO**

E-mail: cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 22 N° 16-40 Piso 4 – Palacio de Justicia
Teléfono: 275 4780 Ext. 1006-1007

Sincelejo - Sucre

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RADICADO 2018-00808-00 OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA
PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO**

Fundación Liborio Mejía Sincelajo <sincelajo@fundacionlm.org>

22 de septiembre de 2021, 9:57

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelajo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

De acuerdo a oficio de rechazo emitido por su despacho de fecha 25 de febrero de 2020, dentro del proceso con radicado 2018-00808-00 cuya notificación a este centro de conciliación fue realizada el día 04 de febrero de 2021. Me permito solicitar nuevamente la devolución del expediente para la continuidad de dicho proceso ya que este se encuentra en original en su despacho por lo tanto el centro de conciliación no tiene competencia sobre el mismo.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

 **MIRTHA GUERRERO OROBIO**

 **Directora**

 **sincelajo@fundacionlm.org**

 **3144191778**

 **<https://fundacionlm.org/>**



El jue, 4 feb 2021 a las 12:55, Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelajo (<cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes

Por medio del presente se adjunta oficio informando rechazo de tramite de insolvencia así mismo se le hace saber que este correo es enviado directamente del correo institucional de este Juzgado por lo tanto queda confirmado.

Atentamente,

MARIA MERCEDES DUARTE SAMPAYO
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

28 de abril de 2022, 14:24

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

De acuerdo a oficio de rechazo emitido por su despacho de fecha 25 de febrero de 2020, dentro del proceso con radicado 2018-00808-00 cuya notificación a este centro de conciliación fue realizada el día 04 de febrero de 2021. Me permito nuevamente solicitar la devolución del expediente para la continuidad de dicho proceso ya que este se encuentra en original en su despacho.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

 **MIRTHA GUERRERO OROBIO**

 **Directora**

 **sincelejo@fundacionlm.org**

 **3144191778**

 **<https://fundacionlm.org/>**



[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack

OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

29 de abril de 2022, 15:52

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

De acuerdo a oficio de rechazo emitido por su despacho de fecha 25 de febrero de 2020, dentro del proceso con radicado 2018-00808-00 cuya notificación a este centro de conciliación fue realizada el día 04 de febrero de 2021. Me permito solicitar nuevamente la devolución del expediente para la continuidad de dicho proceso ya que este se encuentra en original en su despacho.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

 **MIRTHA GUERRERO OROBIO**

 **Directora**

 **sincelejo@fundacionlm.org**

 **3144191778**

 **<https://fundacionlm.org/>**



El mar, 9 mar 2021 a las 11:43, Fundación Liborio Mejía Sincelejo (<sincelejo@fundacionlm.org>) escribió:
[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack

Sincelejo - Sucre, agosto 22 de 2022

SEÑOR:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
E. S. D.**

REFERENCIA: SOLICITUD DEVOLUCION DE EXPEDIENTE DEL PROCESO DE
INSOLVENCIA No 2018-00808-00 SADIT MARÍA VERGARA ÁLVAREZ c.c.
64.739.699

Oficio No 676

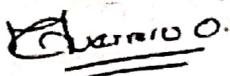
Radicado: 2018-00808-00

MIRTHA GUERRERO OROBIO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la C.C. No.66.648.791, obrando en mi calidad de directora del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – SEDE SINCELEJO, y por medio del presente comunicado me permito solicitar una vez más a este despacho la DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ORIGINAL en aras de continuar con el proceso.

De acuerdo con su oficio No 676 emitido el 25 de febrero de 2020, el cual fue notificado a este Centro de Conciliación por medio de correo electrónico el día 04 de febrero del año 2021, en la cual se informa sobre el Rechazo de Trámite de Insolvencia de la señora SADIT MARÍA VERGARA ÁLVAREZ, una vez notificados, el día 09 de marzo del año 2021, se solicitó vía correo electrónico a su despacho la devolución del expediente, sin embargo, a la fecha no ha sido remitido.

Anexo correo electrónico recibido por el Centro de Conciliación, en el cual se informa el rechazo del proceso de fecha 04 de febrero de 2021 y correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2021 en el cual se solicita a su despacho la devolución del expediente.

Atentamente,



MIRTHA GUERRERO OROBIO
Directora FundaciÓn Liborio Mejía – Sede Sincelejo

OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

22 de agosto de 2022, 16:59

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sincelejo - Sucre, agosto 22 de 2022

SEÑOR:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.**

REFERENCIA: SOLICITUD DEVOLUCION DE EXPEDIENTE DEL PROCESO DE INSOLVENCIA
No 2018-00808-00 SADIT MARÍA VERGARA ÁLVAREZ c.c. 64.739.699

Oficio No 676

Radicado: 2018-00808-00

MIRTHA GUERRERO OROBIO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la C.C. No.66.648.791, obrando en mi calidad de directora del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – SEDE SINCELEJO, y por medio del presente comunicado me permito solicitar una vez más a este despacho la DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ORIGINAL en aras de continuar con el proceso.

De acuerdo con su oficio No 676 emitido el 25 de febrero de 2020, el cual fue notificado a este Centro de Conciliación por medio de correo electrónico el día 04 de febrero del año 2021, en la cual se informa sobre el Rechazo de Trámite de Insolvencia de la señora SADIT MARÍA VERGARA ÁLVAREZ, una vez notificados, el día 09 de marzo del año 2021, se solicitó vía correo electrónico a su despacho la devolución del expediente, sin embargo, a la fecha no ha sido remitido.

Anexo correo electrónico recibido por el Centro de Conciliación, en el cual se informa el rechazo del proceso de fecha 04 de febrero de 2021 y correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2021 en el cual se solicita a su despacho la devolución del expediente.

Atentamente,



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

 **MIRTHA GUERRERO OROBIO**

 **Directora**

 **sincelejo@fundacionlm.org**

 **3144191778**

 **<https://fundacionlm.org/>**



El jue, 4 feb 2021 a las 12:55, Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo (<cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
[El texto citado está oculto]

OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de agosto de 2022, 21:51
Para: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

Cordial saludo

Con relación a su solicitud del envío del proceso 2018-00808-00, se le contesta que el día 04 de febrero del 2021, se le envió el oficio donde se les informó el rechazo del trámite de insolvencia y el día 05 de febrero del año 2021, se les envió el mencionado proceso.

Para lo cual se le envía la constancia de los 2 correos electrónicos, donde se les envía el oficio y el proceso respectivamente.

Atentamente,

Juzgado 2 de Pequeñas Causas.

De: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 16:59

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **06AgregarMemorial.pdf**
112K

 **Correo_ Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo - Outlook.pdf**
70K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Calle 22 No. 16-40 Torre A Piso 4°
Sincelejo -Sucre

OFICIO N° 676 (al Contestar favor citar el número del proceso y oficio)

Sincelejo, 25 de febrero de 2020

Señor
Operador de Insolvencia
CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA.

Ciudad

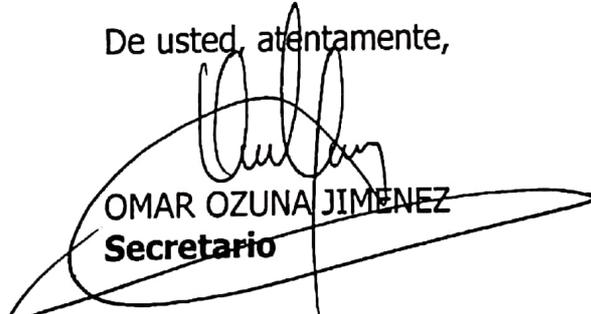
ASUNTO: Rechazo de trámite de insolvencia.

Informo a usted que este despacho, por medio de auto proferido de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso de INSOLVENCIA No 2018-00808-00, seguido por SADIT MARIA VERGARA ALVALEZ, con C.C. No. 64.739.699, mediante apoderado judicial, RESOLVIO: Ordenar que proceda al rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 538 del CGP.

En consecuencia, se ordenó la devolución del expediente.

Consta de un (1) cuaderno con 142 folios.

De usted, atentamente,


OMAR OZUNA JIMENEZ
Secretario

24/8/22, 21:38

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo - Outlook

**OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/02/2021 11:25

Para: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

Buenos días

Por medio del presente se adjunta oficio informando rechazo de trámite de insolvencia, así mismo se anexa la demanda junto con el auto ordenando la devolución. Se le hace saber que este correo es enviado directamente del correo institucional de este Juzgado por lo tanto queda confirmado.

Atentamente,

MARIA MERCEDES DUARTE SAMPAYO
Escribiente

**OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SINCELEJO**

Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

25 de agosto de 2022, 10:28

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Karen Lucia Eli Paredes <kareneliparedes@hotmail.com>

Buenos días,

Dando alcance al correo que antecede en el cual manifiesta el envío del respectivo expediente mediante correo electrónico el día 5 de febrero de 2021, en el cual no se evidencia ningún adjunto, me permito aclarar que este proceso fue radicado en físico y original en la oficina de reparto el día 30 de noviembre de 2018, dado que en esta fecha no se daba la virtualidad. Así las cosas para realizar la devolución del expediente debe ser original y en físico.

Cordialmente,



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

 **MIRTHA GUERRERO OROBIO**

 **Directora**

 **sincelejo@fundacionlm.org**

 **3144191778**

 **<https://fundacionlm.org/>**



[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack

OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 de agosto de 2022, 11:51
Para: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

Cordial Saludo

Con relación a su solicitud con relación al proceso 2018-00808-00, primero se aclara que en el Correo de fecha 05-02-21, que le envió este Despacho judicial, **si se adjuntó el expediente del proceso 2018-00808-00**, también se les informas que el proceso en mención está archivado, pero ya se realizó la respectiva solicitud de desarchivo al Archivo Central de la Rama Judicial Seccional Sincelejo, cuando nos entregue tal expediente, les será enviado físicamente, tal como ustedes lo están solicitando.

Se le envía captura de pantalla, de la solicitud de desarchivo, realizada por el aplicativo ENKI.

Atentamente,

Juzgado 2 de Pequeñas Causas.

De: Fundación Liborio Mejía Sincelejo <sincelejo@fundacionlm.org>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 10:28

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO INFORMANDO RECHAZO DE INSOLVENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

[El texto citado está oculto]

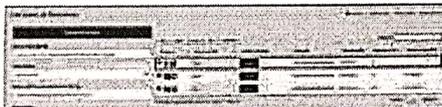


Imagen.jpg
123K